



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

DIRIGIDA A: AUTORIDADES RECTORALES, CONSEJOS DE FACULTADES Y NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS CENTRALES.

RESOLUCIÓN SOBRE UNIDAD DE MEDIDA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS RECUPERABLES Y OTROS INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Los Andes, como Universidad Nacional Autónoma, goza de autonomía la cual se encuentra reconocida en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siendo desarrollada en el artículo 9 de la Ley de Universidades, norma preconstitucional, en los aspectos organizativo, administrativo, económico y financiero.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Los Andes, en el marco del ejercicio de su autonomía económica y financiera que le permite organizar y administrar su propio patrimonio y con la finalidad de desarrollar su visión y misión así como también mantener su funcionamiento, está habilitada para establecer con carácter de autogestión, todas las acciones y medidas que le permitan la operatividad de los diferentes servicios que presta , en tal sentido, se ha ocupado de regular (dentro de las limitaciones previstas en las leyes que regulan la materia), los mecanismos necesarios para la obtención de ingresos propios a través de la recuperación de costos.



CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, desde hace varios y de modo notorio, se encuentra inmerso en un proceso inflacionario, lo cual ha afectado el valor real del bolívar (Bs.), como unidad monetaria, siendo objeto de constantes devaluaciones incluso de reconversiones monetarias para recuperar su valor tanto en lo interno como en lo externo.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia del considerando anterior, el Estado venezolano, con el propósito de efectuar la corrección monetaria de las expresiones nominales fijas que integran la estructura de los tributos y agilizar el ajuste de tasas, gravámenes, multas, etc., con la reforma del Código Orgánico Tributario del año 1994, instituyó la Unidad Tributaria (UT) como Unidad de Medida o de valor que se ajustaba en función del índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana de Caracas (luego índice Nacional de Precios al Consumidor), y estaba dirigida a corregir los efectos de la inflación en los importes o expresiones nominales o históricos de los tributos. En este sentido, el prenombrado Código señalaba que el reajuste de la UT correspondía a la Administración Tributaria Nacional, y se describía como una determinación objetiva y de simple aplicación aritmética, lo que implicaba que dicho reajuste no afectaba el núcleo del tributo que forma parte de la reserva legal tributaria. De manera que el mecanismo de la UT permitía asegurar que las expresiones monetarias en materia tributaria mantuvieran su valor real en el tiempo, sin necesidad de reformar o modificar las respectivas Leyes, situación que se mantuvo hasta la entrada en vigencia del Código Orgánico Tributario, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 29 de enero de 2020, en la que se prohibió su uso para fines distintos a la determinación de los tributos nacionales.



CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 4.096, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.800 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 15 de enero de 2020, estableció el deber por parte de los servicios desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente con o sin fines empresariales de la República Bolivariana de Venezuela, de establecer el valor de sus operaciones en el criptoactivo Petro (PTR), como unidad de cuenta para fijar el monto de las tasas y servicios prestados por órganos del Poder Público.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Los Andes, por órgano del Consejo Universitario, mediante las Resoluciones N° CU-0124/21 de fecha 12 de marzo de 2021 y N° Resolución CU-0483/21, de fecha 16 de agosto de 2021, autorizó el uso de la cotización del Petro como unidad de medida referencial para el cálculo y determinación de los montos a pagar de los diferentes servicios prestados por la institución.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 4.788, fechado 17/03/2023, cuyo texto se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.739 Extraordinario, de esa misma fecha, ordenó la reestructuración de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), Instituto Autónomo adscrito a la Vicepresidencia Sectorial de Economía, paralizando progresivamente las transacciones, cotización, publicación de cadena de bloques e inició con su eliminación mediante la liquidación progresiva a los diferentes acreedores de la misma, situación que se prorrogó por seis (6) meses más mediante la publicación del Decreto N°4.865, de fecha 19/09/2023 en la Gaceta Oficial N° 42.717 del 19/09/2023; hasta que en fecha 12 de enero de 2024, a través de los medios oficiales de divulgación pública, el Ejecutivo Nacional anunció el cese definitivo del Petro.

Resolución: CU-0263/24 del 26/02/24



CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que el artículo 128 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, permite el uso de las monedas extranjeras como unidad de medida o cuenta, para expresar el valor de una obligación o precio de determinado servicio, por reconocerse su estabilidad en el tiempo.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Convenio Cambiario N° 1 suscrito por el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, el cual entró en vigencia a partir del 7 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario, con base en los artículos 2 y 8 literal "a", se restableció la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional, por lo que cesaron las restricciones sobre las operaciones cambiarias permitiendo el pago de las obligaciones pactadas en moneda extranjera como moneda de cuenta y como tipo de cambio de referencia debiéndose efectuar el pago en bolívares, al tipo de cambio oficial del Banco Central de Venezuela (BCV) para la fecha del pago.

CONSIDERANDO

Que en sesión del Consejo Universitario presencial celebrado el 15 de enero de 2024, ante la desaparición del criptoactivo Petro (PTR) como Unidad de Medida, acordó la instrumentación de los criterios a ser implementados con la finalidad de sustituir el Petro (PTR) como Unidad de Medida.



CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que es deber de la Universidad de Los Andes, con base al principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 317 constitucional, así como de los principios de seguridad y certeza administrativa entre otros, previstos en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con fundamento a las situaciones fácticas y de derecho expuestas en los considerandos anteriores debe adoptar los criterios, medidas y acciones correspondientes -incluso de manera transitoria mientras se ajusten los mecanismos respectivos- para la determinación del cálculo y determinación de los montos a pagar de los diferentes servicios prestados por la institución, a fin de garantizar y mantener su funcionamiento, así como preservar el patrimonio público, en virtud de lo cual, establece:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario en un todo conforme con las competencias constitucionales y legales preceptuadas en los artículos 109 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* y 9 numeral 1 de la *Ley de Universidades*; en su carácter de máximo órgano jerárquico de la Institución y en ejercicio de sus atribuciones reguladas en los artículos 24 y 26 en sus numerales 20 y 21 eiusdem, para dictar normativa jurídica de índole interna con el propósito de complementar la Ley de que se trate, así como para adoptar las medidas y acciones administrativas conducentes para cumplir con su objeto y fines.

Dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN SOBRE UNIDAD DE MEDIDA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS RECUPERABLES Y OTROS INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES



CONSEJO UNIVERSITARIO

Objeto

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto, establecer los criterios institucionales de carácter temporal y transitorio que permitan regular la base del cálculo y determinación de los montos a pagar por la prestación de servicios y venta de productos relacionados con costos recuperables, ingresos propios sujetos a condiciones especiales y otros conceptos relacionados con la actividad de la Universidad de Los Andes, tales como: viáticos, inscripciones a concursos, constancias de estudios, certificaciones de calificaciones, y cualquier otro servicio que para la presente fecha emplee como valor de referencia o unidad de medida al Petro (PTR).

De la Unidad de Medida aplicable

Artículo 2.- Se establece como Unidad de Medida, el dólar americano (\$ USD), al valor de la cotización oficial del Banco Central de Venezuela, para el día de pago, como moneda de cuenta para el cálculo de costos recuperable, ingresos propios sujetos a condiciones especiales y aquellos productos y servicios de la Universidad de Los Andes, que para la presente fecha empleen como valor de referencia o unidad de medida el Petro (PTR).

Parágrafo único: Los montos a pagar, por los conceptos establecidos en el artículo 1 del presente instrumento legal, se harán única y exclusivamente en bolívares (Bs.), en las cuentas bancarias autorizadas por la Universidad de Los Andes. Queda terminantemente prohibido recibir dinero en efectivo y en divisas extranjeras.

De la adecuación de la Unidad de Medida

Artículo 3.- Es responsabilidad de las Unidades Académicas y Unidades de Administración Desconcentradas receptoras de fondos universitarios realizar la adecuación del valor referencial del Petro (PTR) al dólar americano (\$ USD) con base a la estructura de costos por cada producto o servicio vigentes a la fecha en la Universidad de Los Andes.

Las dependencias universitarias encargadas de realizar la adecuación del valor referencial dispondrán de treinta días continuos para su realización.



CONSEJO UNIVERSITARIO

De la publicidad de las tablas de los costos de los productos y servicios

Artículo 4.- Las Unidades Académicas y Unidades de Administración Desconcentradas receptoras de fondos universitarios, deberán publicar en un sitio visible para todos los usuarios, la tabla que refleje el monto de los costos de los productos y servicios a ser cobrados.

De los encargados de la ejecución del instrumento

Artículo 5.- Quedan encargados de la ejecución de este instrumento, el Rector, la Vicerrectora Académica, el Vicerrector Administrativo, el Secretario, Decanos, Decanos - Vicerrectores de Núcleo y las dependencias bajo su adscripción.

Disposición transitoria.

Artículo 6.- Las Unidades Académicas y Unidades de Administración Desconcentradas receptoras de fondos universitarios mientras que realizan la adecuación del valor referencial establecido en el presente instrumento, seguirán cobrando los productos y servicios con base al último valor del Petro (PTR), publicado por el Banco Central de Venezuela al 30 de diciembre de 2023.

De la entrada en vigencia del presente instrumento

Artículo 7.- El presente instrumento entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Disposición final

Artículo 8.- Lo no previsto en el presente instrumento será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2024.

Años 213° de la Independencia y 163° de la Federación.-"